La Independencia
de Seguros S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
12.1510.0000034.0000	1510 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ANTICI)

Asegurado: SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (SINAFOCAL) Documento: 80082365-6

Domicilio: ITURBE 175 C/ ELIGIO AYALA Localidad: ASUNCIÓN

Tomador: LEGUIZAMON CHAPARRO, OSCAR DANIEL Documento: 2297479-2

Domicilio: ANTONIO RUIZ MONTOYA N° 231 C/ FABIAN DAVID Localidad: SAN LORENZO

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
23/03/2017	00:00 hs de 23/03/2017	24:00 hs de 31/01/2018	315	Gs. 90.168.000

Entre LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.636.364
I.V.A. s/Prima	163.636
Premio	1.800.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	1.800.000

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº5865
De Fecha: 01/01/1966

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
12-0021 | Res.Nº 295/99 | Fec. 30/06/1999

Agente: MAS DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA
Matrícula: 70 Tel: 021 3274988

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE LAS 24 HORAS.
EN CASO DE SINIESTRO LLAME AL 0981-422482.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 1.800.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	23/03/2017	1.800.000
TOTAL		1.800.000

Emitido en ASUNCIÓN, 23 de marzo de 2017
LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

GERENTE

DIRECTOR/APODERADO

La Independencia
de Seguros S.A.

Póliza Nro: 12.1510.0000034.0000
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: LEGUIZAMON CHAPARRO, OSCAR DANIEL

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ANTICI

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL (SINAFOCAL), con domicilio en ITURBE 175 C/ ELIGIO AYALA, ASUNCIÓN - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 90.168.000.- (Guaranies: Noventa Millones Ciento Sesenta Y Ocho Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

LEGUIZAMON CHAPARRO, OSCAR DANIEL, con domicilio en ANTONIO RUIZ MONTOYA N° 231 C/ FABIAN DAVID, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

CURSOS DE CAPACITACION LABORAL DIRIGIDOS A POBLADORES VULNERABLES - PLURIANUAL AD REFERENDUM - LPN N° 05/2016 - SINAFOCAL / MTESS N° DE CONTRATO 05/2017

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a la Ley y el contrato motivo de este seguro, corresponda efectuar total y parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambas.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

GERENTE

DIRECTOR/APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando conforme se emitan los certificados de obras.

Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de éstos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.